



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o el artículo 290 del Código General del Proceso en el presente asunto; la demandada presentó poder signado a profesional del derecho para que la represente en este asunto; en atención a lo anterior se le tendrá notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el poder signado por MARÍA LUZ NELLY MEJIA, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a MARÍA LUZ NELLY MEJIA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO LEAL TEJADA, conforme al poder conferido.

CUARTO. Por Secretaría comparta el link del expediente digital a la parte pasiva en este asunto.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1643a1c4009ddf8db13680ab2b067b575c3928e28c4a58c870de3b6a32c378**

Documento generado en 05/10/2023 09:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>